

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 18/03/2022 5:33:20 p. m.

Estado Nro.: 28

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00021-00	Civil	HELINA DE JESUS BERMUDEZ DE SIERRA	AURA ROSA BERMUDEZ QUINTERO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	18/03/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

22 DE MARZO DE 2022
siendo las 8:00 a.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 22 DE MARZO DE 2022
siendo las 5:00 p.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00021-00

Auto de Sustanciación No. 156

Se INADMITE la presente demanda DIVISORIA instaurada por HELINA DE JESUS BERMUDEZ DE SIERRA, contra AURA ROSA BERMUDEZ QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Identificará el inmueble objeto de división en la forma que señala el inciso 1º del artículo 83 del C.G.P., precisará su área, nomenclatura y linderos actuales con base en la información contenida en la ficha catastral; en tal sentido complementará los hechos de la demanda y la pretensión principal.

SEGUNDO. En vista de que la división deprecada es la material, y el avalúo aportado como anexo no la contiene, allegará el libelista la PARTICIÓN que exige el inciso 3º del artículo 406 del C.G.P.

TERCERO. Complementará también la demanda mencionando el área de los predios resultantes de la partición, e identificando los mismos por su ubicación y linderos.

CUARTO. Como el dictamen allegado no contiene las declaraciones e informaciones mínimas exigidas en los numerales 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 226 del C.G.P., ni las requeridas por el inciso 2º del artículo 406, pues no precisa el tipo de división procedente, ni determina el porcentaje de copropiedad que cada uno de los comuneros tiene en el inmueble, deberá aportarlo en debida forma.

QUINTO. En consideración a que, con los anexos de la demanda, se allegaron documentos repetidos y otros que no están relacionados en el acápite de pruebas, precisará el libelista cuales son concretamente los que pretende hacer valer como tal, indicará el número de folios de cada uno de ellos y el total de los incorporados; esto, para efectos de construir el expediente electrónico en la forma que señala el artículo 122 del C.G.P. Para facilitar su verificación se le sugiere, además, remitir los anexos en un archivo separado en formato .pdf.

SEXTO. Como el dictamen pericial que acompaña la demanda, debe contener la partición, y por ende la identificación plena del bien por su ubicación y linderos, precisará el objeto de la inspección judicial solicitada como prueba.

SEPTIMO. La información que dice requerir para que el perito se lleve una idea clara del inmueble objeto de división, relacionada con la situación y linderos del bien, las construcciones existentes en él y su estado de conservación, deberá acreditarla con el dictamen que acompañe a la demanda. (Artículo 227 del C.G.P.)

OCTAVO. Fijará la cuantía del proceso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del art. 26 del C.G.P. Para tal fin aportará la correspondiente certificación catastral.

NOVENO. Aclarará si la inscripción de la demanda que deprecia, es como medida cautelar previa en los términos del artículo 590 del C.P.G., o la que procede de oficio para esta clase de procesos con fundamento en el artículo 409 ibidem, por tratarse de un bien sujeto a registro; de ser la primera, se le recuerda que deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, y si es la segunda, le corresponderá acreditar el envío físico que del libelo introductor y sus anexos le hizo al demandado a través de servicio postal autorizado, al igual que del escrito de subsanación. (Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020).

DÉCIMO. Finalmente, en vista de que los requisitos exigidos pueden llegar a modificar sustancialmente la demanda, para facilitar su comprensión deberá el libelista integrar el memorial que los subsana con la misma en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

